

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de diciembre de 2017.

No. 101

Folleto Anexo

ACUERDO N° 183/2017

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 183/2017

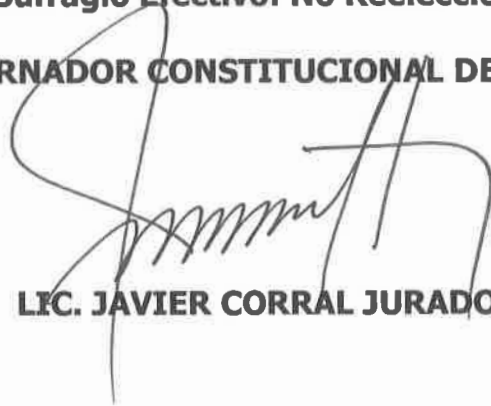
ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2017, mediante el cual se aprueban modificaciones a diversos preceptos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Social y de Participación Ciudadana, del indicado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

| | |
|------------------|-----------------------------|
| Dependencia | Secretaría del Ayuntamiento |
| Departamento | Dirección de Gobierno |
| Numero de Oficio | SA/GOB/1349/2017 |
| Expediente | |

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

- - - EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.- - - - -

CERTIFICO:

- - - Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número cuarenta y seis de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, entre otros, se contiene el siguiente: - - - - -

ASUNTO NÚMERO OCHO.- Relativo al análisis, discusión y en su caso modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Una vez analizado y discutido el presente asunto, fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se acordó lo siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al **Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua**, para quedar redactadas en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Comisiones: Reuniones que tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones del Consejo.

Consejeros: Representantes de Organizaciones del Sector Privado, Representantes de Organismos e Instituciones Internacionales e Instituciones Académicas; así como los servidores públicos señalados en el artículo 7, fracción IV, incisos de la “a” a la “s”.

Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Convenio de Colaboración: Instrumento por medio del cual el Consejo acuerda con cualquier ente público u organización de la sociedad civil la realización de una actividad relacionada con sus fines.

Derechos sociales:

- a) A la salud y deporte;
- b) A la seguridad social;
- c) Al trabajo;
- d) A la alimentación y nutrición;
- e) A la Educación;
- f) A una vida libre de violencia de género;
- g) A la vivienda;
- h) Al medio ambiente sano;

- i) A la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- j) A la infraestructura social básica; y
- k) A la participación en los procesos de desarrollo social y humano.

Desarrollo Humano: Proceso continuo de ampliación y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas en todos sus ámbitos, que les permitan disfrutar y acceder a una mejor calidad de vida.

Desarrollo Social: Proceso sustentable basado en la participación social tendiente a la superación de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

Dirección: Dirección General de Desarrollo Social.

Ley: Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Organizaciones: Las agrupaciones civiles y sociales legalmente constituidas o inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Fomento Social de Gobierno del Estado cuyo propósito sea la realización de actividades encaminadas al Desarrollo Social y Humano, independientemente de que reciban o no recursos públicos para el cumplimiento de su objeto.

Padrón General: Relación oficial a cargo de la Dirección, integrada por los registros de organizaciones y lista de los programas sociales de cada dependencia u organismo.

Política Municipal: Las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano.

Presidente: Presidente Municipal y Presidente del Consejo.

Reglamento: El presente ordenamiento.

Secretario Ejecutivo: Quien sea titular de la Dirección General de Desarrollo Social.

Secretario Técnico: Quien designe el Presidente Municipal.

Sesiones: Las sesiones ordinarias o extraordinarias, según lo estipulado en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 5.- Las asociaciones, organizaciones del sector privado, organismos e instituciones internacionales y académicas, y en general las diversas personas morales que estén constituidas conforme a las leyes vigentes, que estén domiciliadas en el Municipio de Juárez, que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento, serán aceptados por el Ayuntamiento a través del Consejo para los efectos establecidos en este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. ...
- II. Secretario Ejecutivo: **Titular de la Dirección General de Desarrollo Social.**
- III. ...
- IV. Los siguientes Consejeros:
 - a. **Quien sea titular de la Dirección de Salud.**
 - b. **Quien sea titular de la Dirección General de Asentamientos Humanos.**
 - c. **Quien sea titular de la Dirección de Educación.**

- d. Quien sea titular de la Dirección de Ecología.
- e. Quien sea titular de la Dirección General de Protección Civil.
- f. Quien sea titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- g. Quien sea titular de la Secretaría Técnica.
- h. Quien sea titular de la Dirección General de Centros Comunitarios.
- i. La Directora o Director General del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.
- j. La titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- k. La Directora o Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.
- l. La Directora o Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Juárez.
- m. La Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres.
- n. La Directora o Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Juárez.
- o. Quien coordine la Comisión de Regidores de Salud Pública del Ayuntamiento.
- p. Quien coordine la Comisión de Regidores de Desarrollo Social del Ayuntamiento.
- q. Quien coordine la Comisión de Regidores de Familia y Asistencia Social del Ayuntamiento.
- r. La o el titular de la Jurisdicción Sanitaria local, dependiente de los Servicios de Salud del Estado.
- s. Y al menos dieciséis consejeros más, que podrán ser representantes de cada una de las organizaciones del sector privado, de la sociedad civil e instituciones académicas e internacionales y representantes de organismos, que hayan sido aceptadas y cumplan con los requisitos contemplados en el presente reglamento, los cuales deberán ser representativos de los diversos sectores sociales, que lleven a cabo acciones orientadas a prevenir y garantizar el disfrute de los derechos sociales de la población de este municipio. Dichos representantes serán designados por el sector que representen, de acuerdo a la convocatoria para la conformación y modificación de los integrantes del Consejo.

Artículo 8.- Por cada miembro propietario del Consejo habrá un suplente designado por su titular, mismo que entrará en funciones durante sus ausencias, **quedando facultado para llevar a cabo todas y cada una de** las atribuciones inherentes al cargo. En el caso de los Regidores, éstos solo podrán ser suplidos por **otro regidor** integrante de la Comisión que corresponda.

Artículo 11.- El Consejo deberá estar **integrado** por al menos un consejero por cada uno de los derechos sociales.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX.- ...

X.- Proponer programas y proyectos **sostenibles** tendientes a generar en la sociedad una cultura de desarrollo social y humano, **así como en beneficio de la ciudadanía**;

XI a XIII.- ...

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

I a IX.- ...

X.- Emitir en conjunto **con el Secretario Ejecutivo** la convocatoria a las diversas organizaciones, sectores privados y social, organismos e instituciones internacionales y académicas, con el objeto de que nombren a los representantes que integrarán el Consejo, con el carácter de Consejeros;

XI a XII.- ...

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I a XI.- ...

XII.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo y registrarlas en **el libro respectivo**;

XII a XIV.- ...

XV.- Promover la participación de la comunidad y las dependencias gubernamentales, en la difusión de planes, programas y proyectos enfocados al **desarrollo social y humano** específicamente en los temas que se delimitaron en el presente reglamento;

XVI a XVII.- ...

Artículo 20.- Los Consejeros tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. **Asistir a todas las sesiones del Consejo** e intervenir en las **mismas** con derecho de voz y voto;

II a VI.- ...

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 21.- Las Comisiones tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones del Consejo, así como formular propuestas y emitir opiniones sobre temas específicos que les sean **asignados** previo acuerdo **del Consejo**.

Cada Comisión contará con un coordinador y un secretario técnico designados por **los miembros de la Comisión que corresponda y ratificados** por el Consejo. El total de Comisiones que integrarán el Consejo no podrá ser inferior a **cinco** ni mayor a **siete**.

Con el propósito de que las Comisiones estén en posibilidad de desempeñar sus labores, la Dirección brindará el apoyo logístico a éstas, incluyendo el área de trabajo requerido. Asimismo, la Dirección auxiliará en la publicación de las diversas convocatorias necesarias para el óptimo funcionamiento de las diversas comisiones.

Artículo 22.- El Consejero Coordinador de cada Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo elaborado por la Comisión, debiendo rendir un informe de ello cada cuatro meses ante el pleno del Consejo;
- II. Presentar ante el Consejo el calendario de sesiones de la Comisión;
- III. Conducir las sesiones de la Comisión y dirigir sus debates;
- IV. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- V. Presentar un informe anual al Consejo, a más tardar en la sesión que se celebre durante el mes de febrero sobre las actividades realizadas en el marco de sus funciones;
- VI. Emitir su opinión respecto de los asuntos tratados en las sesiones del grupo de trabajo; y
- VII. Las demás que le encomiende el pleno del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias se celebrarán **cada mes** y se llevarán a cabo el último jueves del mes que corresponda, en el lugar y hora designada en la convocatoria que para tal efecto se emita **por escrito o a través del correo electrónico que para ello designen los Consejeros**.

Artículo 26.- Las convocatorias para las sesiones **ordinarias** y extraordinarias deberán ser por escrito o en forma electrónica, **las cuales** deberán contener fecha, hora, orden del día y lugar en donde se realizará la sesión, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo siguiente.

Artículo 27.- Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

I a III.- ...

IV.- Los acuerdos tomados en segunda convocatoria **serán válidos siempre y cuando se aprueben por el cincuenta por ciento, más uno de los Consejeros que hubieren asistido y se encuentren presentes. Los acuerdos que se tomen en las condiciones estipuladas serán obligatorios para los Consejeros ausentes y disidentes.**

Artículo 29.- Cuando lo considere el Consejo, se deberá **rendir un informe** a la sociedad sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus acciones, de tal suerte que a **dicho informe** pueden invitarse representantes de los medios de comunicación, organismos sociales, asociaciones civiles, instituciones educativas y agrupaciones de asistencia social entre otros, que sin formar parte del Consejo se identifican con sus tareas o colaboran en ellas.



CAPÍTULO X DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES

Artículo 37.- Previa autorización del Consejo, podrán asistir a las sesiones personas con el carácter de invitados, quienes **podrán** presenciar la sesión y el desahogo de los asuntos correspondientes, **y podrán participar con derecho a voz pero sin derecho a voto.** Aquellas personas que tengan interés en asistir a las sesiones del Consejo en calidad de invitados, deberán hacer la petición por escrito, fundamentando y motivando su solicitud.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 39.- Se sancionará con destitución del cargo al integrante del Consejo que incurra en alguna de las siguientes faltas:

I a IV.-...

V.- La comisión de faltas graves al presente Reglamento, **así como a las demás disposiciones legales aplicables.**

Artículo 39 bis.- Se consideran faltas graves:

- a) **Realizar agresión física o insulto verbal a cualquier asistente a las sesiones del Consejo.**
- b) **Realizar actos tendientes a obtener algún beneficio personal a nombre del Consejo.**
- c) **Actuar a nombre del consejo sin la previa autorización del mismo.**

Artículo 40.- Cuando alguno de los integrantes del Consejo incurra en alguna irresponsabilidad o **falta grave y por ende se haga acreedor a una sanción, ya sea administrativa o la destitución misma,** será convocado por el Consejo, **en un lapso no mayor de diez días naturales contados a partir de la falta, a fin de** que exprese lo que a su derecho convenga y aporte pruebas a su favor, **otorgándole para tal efecto un plazo de quince días naturales;** hecho lo anterior, el Consejo decidirá si procede o no la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 43.- El escrito del recurso deberá contener:

I a III.- ...

IV.- Cumplir con el resto de los requisitos y las disposiciones legales que establezca el Código Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 45.- El presente reglamento será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente al Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - -

----- DOY FE. -----

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**


LICENCIADO ROBERTO RENTERÍA MANQUEROS

SIN TEXTO